CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORME DE SEGUIMIENTO

Municipalidad de Camiña

Número de Informe: 7 /2012
17 de diciembre de 2013

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E.: N° 293/13

REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO.

IQUIQUE,

18 DIC 2013 3634

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe de Seguimiento efectuado al Informe Final N° 7, de 2012, debidamente aprobado, sobre auditoria de inversiones en infraestructura efectuada en la Municipalidad de Camiña.

Saluda atentamente a Ud.,

MARIELA FERNÁNDEZ RAMOS
Contralor Regional Tarapacá
Contraloría Regional Tarapacá

I. MUNICIPALIDAD DE CAMIÑA
OFICINA PARTES
30-12-13
REGION TARAPACA

AL SEÑOR
SIXTO GARCÍA CÁCERES
ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD DE CAMIÑA
C A M I Ñ A
HRC

CONTRALORÍA REGIONAL
JEFE CONTROL EXTERNO
TARAPACÁ

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E.N°294/13 REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO.

IQUIQUE, 17 DIC. 2013 3668

Adjunto, remito a Ud., copia del Informe de Seguimiento al Informe Final N° 7, de 2012, debidamente aprobado, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.,

MARIELA FERNÁNDEZ RAMOS
Contralor Regional Tarapacá
Contraloría Regional Tarapacá

I. MUNICIPALIDAD DE CAMIÑA
OFICINA PARTES
30-12-13
REGION TARAPACA

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE CAMIÑA
PRESENTE

HRC

CONTRALORÍA REGIONAL JEFE CONTROL EXTERNO TARAPACÁ

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E.: N° 295/13 REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO.

IQUIQUE, 17 DIC. 2013 3669

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe de Seguimiento efectuado al Informe Final N° 7, de 2012, debidamente aprobado, sobre auditoría de inversiones en infraestructura efectuada en la Municipalidad de Camiña.

Saluda atentamente a Ud.,

MARIELA FERNÁNDEZ RAMOS
Contralor Regional Tarapacá
Contraloria Regional Tarapacá

I. MUNICIPALIDAD DE CAMIÑA
OFICINA PARTES
30-12-13
REGION TARAPACA

A LA SEÑORA
ENCARGADA DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DE CAMIÑA
CAMIÑA

HRC

CONTRALORÍA REGIONAL
JEFE CONTROL EXTERNO
TARAPACÁ

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL TARAPACÁ
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° 24/2013
REF.: N° 12215/2013

SEGUIMIENTO AL INFORME FINAL N°7, DE 2012, SOBRE AUDITORÍA DE INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA EFECTUADA EN LA MUNICIPALIDAD DE CAMIÑA.

IQUIQUE, 17 DIC 2013

De acuerdo con las facultades establecidas en la ley N° 10.336, se realizó el seguimiento a las observaciones contenidas en el Informe N° 7, de 2012, sobre auditoría de Inversiones en Infraestructura con la finalidad de verificar el cumplimiento de las medidas requeridas por este Órgano de Control a la entidad examinada en dicho informe. Los funcionarios que ejecutaron esta fiscalización fueron doña Michelle Bonvallet López y don Juan Pablo Márquez Díaz.

El proceso de seguimiento consideró la respuesta de la Municipalidad de Camiña remitida mediante Oficio N° 086 de 2013, a este Órgano Contralor.

Los antecedentes aportados fueron analizados y complementados con las validaciones correspondientes en la entidad, a fin de comprobar la pertinencia de las acciones correctivas implementadas, arrojando los resultados que en cada caso se indican.

A LA SEÑORA
MARIELA FERNÁNDEZ RAMOS
CONTRALOR REGIONAL DE TARAPACÁ
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

MBL

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL TARAPACÁ
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

1.- Observaciones que se subsanan

N° Obs.	Descripción de la observación	Respuesta de la entidad	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión
1.- Capitulo I 1.1 Pág. 2	Se constató que las boletas de garantía de tres de los proyectos examinados, no cumplieron con la vigencia exigida en la letra a), del artículo 11, sobre "garantías" de las bases administrativas especiales.	La entidad señala al respecto que solicitó a los contratistas por oficio ampliar el plazo o reponer por otra boleta, ante lo cual se amplió el plazo de las boletas. Se anexa en su respuesta copia de la prórroga de vencimiento de las boletas en cuestión.	Analizados los antecedentes se da cuenta que el municipio dio cumplimiento al requerimiento respecto de la regularización del hecho observado. No obstante lo anterior, deberá implementar un control para la vigencia de las boletas de garantía, que consiste en una planilla que será controlada tanto por la sección de obras como por el departamento de finanzas de dicha municipalidad.	En virtud de la respuesta de la entidad edilicia, se da por subsanada la observación desde el punto de vista del seguimiento, toda vez que se constató tanto la regularización del hecho como la adopción de medidas de control respecto de la materia. No obstante lo anterior, deberá dejar establecido el acto en comento, dentro de un manual de procedimientos debidamente formalizado por esa municipalidad lo cual será validado por esta unidad de seguimiento.
2.- Capitulo I 1.2 Pág. 3	Se advirtió, falta de oportunidad en la recepción de las boletas de garantía. Sobre el particular, el artículo 11 de las bases administrativas de las obras examinadas en la presente auditoría, establece que las boletas de garantía de fiel cumplimiento, deben ser entregadas en el momento en que se firma el contrato. Al respecto, se observó que ninguno de los contratistas involucrados dio cumplimiento a la cláusula citada.	La entidad señala que respecto del artículo 11 de las bases administrativas especiales, a contar del 30 de mayo del 2013, se modificó este artículo y en relación a ello, cabe señalar que la comuna no cuenta con una notaría pública y entidades bancarias, por lo cual los contratistas deben realizar estos trámites (protocolizar contrato y boleta de garantía) en la ciudad de Iquique. A contar del mes de febrero del 2013, se amplío el plazo para la entrega de la documentación correspondiente.	Al respecto, el municipio pone a disposición de esta Contraloría copia de las nuevas bases administrativas que fijan un plazo mayor para efectos de la entrega de las boletas de garantía. Por otro lado, se constata la contratación de un director de obras, a quien le asistirá la responsabilidad de controlar y supervisar el cumplimiento de las bases administrativas y técnicas de los proyectos llevados a cabo por la municipalidad.	En virtud de los antecedentes puestos a disposición por esa municipalidad, se da por subsanada la observación desde el punto de vista del seguimiento, toda vez que se acredita la adopción de medidas para dar cumplimiento a lo establecido en las bases administrativas. No obstante lo anterior, la correcta supervisión y control de las obras por parte del director de obras podrá ser materia de una nueva fiscalización de este Organismo de Control.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL TARAPACÁ
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° Obs.	Descripción de la observación	Respuesta de la entidad	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión
3.- Capitulo I 1.3 Pág. 3	Se constató que la Municipalidad de Camiña, al momento del examen, no contaba con un registro de control de las operaciones que constituían responsabilidad o un derecho por compromisos y garantías; en lo específico, no existe un registro de las boletas de garantía recibidas por concepto de la ejecución de proyectos. Asimismo, las boletas de garantía, al ser mantenidas en la carpeta de los antecedentes de la obra, no se encuentran debidamente resguardadas.	La entidad señala que con fecha 12 de junio del 2013, se procedió a remitir las boletas de garantía al departamento de finanzas para que permanezcan en custodia hasta la recepción definitiva de las obras.	Sobre el particular, se constata que mediante oficio ordinario N°77, de 12 de junio de 2013, de la sección de obras dirigido a la jefa del departamento de finanzas, se hace entrega de las boletas de garantía y una nómina con el detalle de éstas. Además, se constata la elaboración de un libro en el cual se lleva un registro de dichos documentos y mediante Oficio N°233, de la encargada de finanzas informa el procedimiento de control de las boletas de garantía.	En virtud de la respuesta de la entidad edilicia y de lo que se ha constatado en terreno, se subsana la observación desde el punto de vista del seguimiento, toda vez que las boletas de garantía se encuentran debidamente caucionadas en el departamento de finanzas, y se lleva un registro y control de dichos documentos.
4.- Capitulo I 2 pág. 4	La Municipalidad de Camiña no ha emitido informes de auditoría a los procesos relacionados con la ejecución de obras efectuadas durante el año 2011.	La entidad pone a disposición de esta Contraloría copia del programa de trabajo de la sección de control interno para el año 2013.	Verificado el programa de la sección de control interno de la municipalidad, se constató que éste tiene considerado dentro de sus actividades, la revisión del 5% de las obras.	En virtud de la información que fue puesta a disposición de esta Contraloría en su oportunidad, se subsana la observación desde el punto de vista del seguimiento, toda vez que la entidad ha implementado medidas tendientes a mantener un control respecto de la materia en análisis. No obstante lo anterior, el cumplimiento del programa elaborado por la sección de control interno podrá ser materia de una futura auditoría que realice en ese municipio este Organismo de Control.

N° Obs.	Descripción de la observación	Respuesta de la entidad	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión
6.- Capitulo I 4 Pág. 5	Del examen realizado se observaron deficiencias en la confección de las bases administrativas especiales, dado que entre otras anomalías destaca que, no contemplan, temas como garantías ante ampliaciones de plazos, y el nombramiento de los integrantes que componen la comisión evaluadora de las ofertas de licitación.	El municipio argumentó lo siguiente. "Se ha utilizado este método de la garantías de ampliación de plazo, cuando los contratistas solicitaban aumento de plazo y se les concedía, el municipio les solicitaba la ampliación de la boleta, a contar del 11 de Junio del 2013 se incluye en las B.A.E. en el ART. 11 letra C). El nombramiento de los integrantes que componen la comisión evaluadora de las ofertas de licitación a contar del mes de febrero del 2013 se incluyó en ART. 12 de las B.A.E."	De los antecedentes aportados por el municipio, se constató la modificación a las bases administrativas especiales, en relación a la renovación de la boleta de fiel cumplimiento de contrato y por otro lado, la modificación respecto de los funcionarios que conforman la comisión evaluadora de las ofertas de licitación.	En base a los antecedentes aportados por el municipio, se da por subsanada la observación, desde la perspectiva del seguimiento de observaciones.
9.- Capítulo II 1.1 pág. 7	Se constató que las bases administrativas y técnicas fueron aprobadas mediante decretos alcaldicios N^{os}. 67, 68 y 69, de 21 de julio de 2011, fecha posterior al llamado y recepción de las ofertas, la cual se realizó el 22 de junio del mismo año. Igual situación ocurre con las bases administrativas y técnicas aprobadas mediante el decreto alcaldicio N° 105, de 1 de septiembre de 2011, las que fueron sancionadas de forma posterior al llamado y recepción de las ofertas, lo cual se realizó el 12 de agosto del mismo año.	La entidad edilicia señala que se procedió a la eliminación de la aprobación de las bases administrativas que se establecían en el decreto de contrato.	Al respecto la entidad pone a disposición de esta Contraloría copia de nuevos decretos que aprueban los contratos donde no se estipula la nueva aprobación de las bases administrativas.	En virtud de los antecedentes tenidos a la vista, se subsana la observación desde el punto de vista del seguimiento.

CONTRALORÍA REGIONAL TARAPACÁ CONTROL EXTERNO

N° Obs.	Descripción de la observación	Respuesta de la entidad	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión
11.- Capitulo. II 1.3 pág. 7	Se constató que el Municipio de Camiña no formaliza, mediante un acto administrativo, la designación de la comisión de apertura, infringiendo con ello el principio de escrituración establecido en los artículos 3° y 5°, de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.	La entidad señala que la referida designación se encuentra en las Bases Administrativas Especiales en el artículo 10.	Al respecto se constató en visita a terreno efectuada a la obra "construcción pasarela peatonal de jasjara" que mediante decreto exento N°142, de 30 de mayo de 2013, en el numeral 3, se realiza el nombramiento de la comisión de apertura.	En virtud de los antecedentes, se da por subsanada la observación desde el punto de vista del seguimiento, toda vez que se constata respecto de obras posteriores a la fiscalización la regularización del hecho observado. No obstante lo anterior, la entidad deberá dejar establecido el comentado acto dentro de un manual de procedimientos debidamente formalizado por esa municipalidad lo cual será validado por esta unidad de seguimiento.
12.- Capitulo II 1.4 pág. 8	De la revisión de la documentación de adjudicación, se observó que el informe técnico referente a la evaluación de las propuestas públicas de los proyectos, fue evaluado solamente por el inspector técnico, sin existir un pronunciamiento formal de la comisión calificadora de la propuesta, designada mediante decretos alcaldicios N^{os}. 53, 54 y 55, de 9 de junio de 2011 y decreto alcaldicio N°83, de 11 de agosto de 2011.	La entidad señala que a contar del mes de enero del 2013, la comisión calificadora de propuestas, está evaluando las ofertas de los proyectos.	Al respecto, se constató en visita a terreno que la obra "construcción pasarela peatonal de jasjara", fue informada por la comisión evaluadora.	En virtud de los antecedentes, se da por subsanada la observación desde el punto de vista del seguimiento, toda vez que se constata respecto de obras posteriores a la fiscalización, la regularización del hecho observado. No obstante lo anterior, la entidad deberá dejar establecido el comentado acto dentro de un manual de procedimientos debidamente formalizado por esa municipalidad lo cual será validado por esta unidad de seguimiento.

CONTRALORÍA REGIONAL TARAPACÁ JEFE CONTROL EXTERNO

N° Obs.	Descripción de la observación	Respuesta de la entidad	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión
13.- Capítulo II núm./1.5 pág. 8	No fue factible determinar, que el municipio haya establecido un procedimiento para controlar el cumplimiento del factor de ponderación especial, establecido en el numeral 21, de las Bases Administrativas Especiales, que señala que "... para efectos de la presente licitación la comisión tendrá como factor especial de ponderación el número de trabajadores que el proponente ofrece contratar para la ejecución de la obra, antecedentes que tendrá la calidad de esencial al momento de resolver la adjudicación del proyecto".	La entidad señala que, a contar de enero del 2013, se eliminó el factor de ponderación, número de trabajadores, de las bases administrativas especiales.	Se constató la eliminación del factor de ponderación en cuestión.	En virtud que la entidad edilicia ha decidido eliminar el factor de ponderación se levanta la observación desde el punto de vista del seguimiento.
15.- Capítulo II núm./1.7 pág. 9	No existe constancia en el libro de obras u otra documentación, sobre la fecha de instalación del letrero, lo cual imposibilita verificar el cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 de las bases administrativas especiales, que señala que "... el contratista dispone de diez (10) días corridos para colocar el letrero indicativo de las obras, tiempo que se contabiliza desde la fecha de entrega del terreno, el incumplimiento de esta disposición dará lugar para aplicar una multa de $35.000 diarios, sin apelación, en el estado de pago más inmediato".	En su respuesta, la municipalidad señaló lo siguiente "La sección Obras, levantó un libro de registro de instalación de letreros".	El municipio aportó fotografías del libro de registro, respecto de la fecha de instalación de los letreros informativos de obas.	De los antecedentes aportados por el municipio, se da por subsanada la observación, desde la perspectiva del presente seguimiento.

CONTRALORÍA REGIONAL TARAPACÁ JEFE CONTROL EXTERNO

N° Obs.	Descripción de la observación	Respuesta de la entidad	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión
16.- Capítulo II 2.1 pág. 9	Se determinó que en cinco estados de pago, correspondientes a tres de las obras examinadas, ese municipio no aplicó las retenciones.	La entidad edilicia señala que a contar de enero del 2013 se están aplicando las respectivas retenciones a los estados de pago de los proyectos.	Se constata en "Reparación Iglesia Chapiquilta, Comuna de Camiña, ID: 4031-1-LP13", "Reposición Jardín Familiar de Chapiquilta, Comuna de Camiña, ID: 4031-6-LP13" y "Reparación Centro de Madres De Yala-Yala, Comuna de Camiña, ID: 4031-3-LE13" la aplicación de las respectivas retenciones en los estados de pago.	En virtud de los antecedentes puestos a disposición por esa entidad edilicia, se da por subsanada la observación desde el punto de vista del seguimiento, toda vez que se ha acreditado la aplicación de las retenciones en los estados de pago. No obstante lo anterior, se deberá implementar un mecanismo de control, a fin de validar el cálculo de cada uno de ellos, de manera tal que el avance financiero sea concordante con el avance físico de la obra.
17.- Capítulo II 2.2 pág. 10	Las boletas de garantía, de tres de los proyectos en examen, fueron emitidas por las entidades bancarias, con posterioridad a la fecha de formalización de los respectivos contratos, contraviniendo las bases administrativas.	La entidad edilicia señala que se procedió a modificar las bases administrativas especiales y se aumentó el plazo de las entrega de la boleta de garantía y contrato protocolizado.	La entidad pone a disposición de esta Contraloría, copia de las nuevas bases administrativas que fijan un plazo mayor para efectos de la entrega de las boletas de garantía. Por otro lado, se constata la contratación de un director de obras municipales, a quien le asistirá la responsabilidad de controlar y supervisar el cumplimiento de las bases administrativas y técnicas de los proyectos llevados a cabo por la municipalidad.	En virtud de los antecedentes puestos a disposición por esa municipalidad, se da por subsanada la observación desde el punto de vista del seguimiento, toda vez que se acredita la adopción de medidas para dar cumplimiento a lo establecido en las bases administrativas. No obstante lo anterior, la correcta supervisión y control de las obras por parte del director de obras podrá ser materia de una nueva fiscalización por este Organismo de Control.
18.- Capítulo II 1.1 pág. 12	En dos de los proyectos examinados se advirtió que el municipio cursó y pagó el último estado de pago, faltando la entrega por parte del contratista de los proyectos eléctricos, incumpliendo con lo señalado en el artículo 26 de las bases administrativas.	En su respuesta el municipio se limitó a remitir tres certificados SEC denominados TE1.	El municipio aportó los certificados de instalaciones eléctricas otorgados por la entidad correspondiente, cabe mencionar que de los tres certificados aportados por el municipio, sólo uno coincide con los proyectos observados, no obstante el proyecto faltante corresponde a la sede del centro de madres de Chapiquilta, que de acuerdo a lo señalado por el municipio en su respuesta al preinforme de auditoría, esta sede resultó destruida en un 80%, a causa de los acontecimientos climáticos ocurridos en la comuna.	Del análisis de los antecedentes aportados por la entidad edilicia, y considerando los eventos climáticos que afectaron una de las obras observadas, se da por subsanada la observación desde la perspectiva del presente seguimiento. Sin perjuicio de ello, en una próxima visita inspectiva que esta Contraloría realice a ese municipio, se validará la efectividad de las medidas adoptadas para hacer cumplir lo establecido en las bases administrativas.

N° Obs.	Descripción de la observación	Respuesta de la entidad	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión
19.- Capítulo II 1.1 lt/b pág. 12	Se comprobó que el Centro de Madres de Alto Camiña, no se encontraba con la instalación del medidor de agua potable y caseta de protección, considerado en el itemizado de instalación de agua potable.	Por considerarse una validación directa en terreno, no le fueron solicitados al municipio, mayores antecedentes, en esta etapa del seguimiento.	De las validaciones realizadas se constató la instalación del medidor de agua y su respectiva caseta de protección, esto a pesar de los daños provocados por los acontecimientos climáticos que dejaron parcialmente sepultada la construcción en análisis.	De acuerdo a las validaciones realizadas en terreno, por la Unidad de Seguimiento de esta Entidad de Control, se da por subsanada la observación en comento.
20.- Capitulo II 1.2 lt/a pág. 13	Los contratos fueron formalizados con siete días hábiles de desfase, respecto de la aceptación de las ofertas adjudicadas, superando, el plazo de 5 días establecido en las bases administrativas.	El municipio señala que se procedió a modificar las bases administrativas especiales, aumentando el plazo de la entrega de la boleta de garantía y contrato protocolizado.	Al respecto, la entidad pone a disposición de esta Contraloría copia de nuevas bases administrativas que fijan un plazo mayor para efectos de la entrega de las boletas de garantía. Por otro lado, se constata la contratación de un director de obras, a quien le asistirá la responsabilidad de controlar y supervisar el cumplimiento de las bases administrativas y técnicas de los proyectos llevados a cabo por la municipalidad.	En virtud de los antecedentes puestos a disposición por esa municipalidad, se da por subsanada la observación desde el punto de vista del seguimiento, toda vez que se acredita la adopción de medidas para dar cumplimiento a lo establecido en las bases administrativas. No obstante lo anterior, la entidad deberá dejar establecido el comentado acto dentro de un manual de procedimientos debidamente formalizado por esa municipalidad lo cual será validado por esta unidad de seguimiento, como ya fue establecido en observaciones anteriores.
21.- Capítulo II 1.2 lt/c pág. 13	Mediante libro de obras, folio N° 4, de 31 de agosto de 2011, se pudo comprobar que a esa data no existía personal trabajando en los proyectos denominados "Construcción Sede Centro de Madres II Etapa, Alto Camiña" y "Construcción Sede Centro de Madres II Etapa, Francia". No obstante, revisados los antecedentes y estados de pago, no se había hecho ningún cobro correspondiente a multas por parte de la Municipalidad de Camiña.	La entidad señala que se procedió a la aplicación de multas, y que se instruirá a los inspectores de obras para entregar la información de multas existentes en el informe final de término de obra.	La entidad pone a disposición el Oficio N°79, de 13 de junio, dirigido al contratista de la obra en comento, donde se solicita el pago de la multa por un monto de $ 23.333. Se constata el pago de la referida multa con comprobante de tesorería N° 572, por el monto antes indicado.	En virtud de los antecedentes puestos a disposición por ese municipio, se subsana la observación desde el punto de vista de seguimiento toda vez que se acreditó el cobro de la referida multa.

CONTRALORÍA REGIONAL TARAPACÁ V°B° JEFE CONTROL EXTERNO

N° Obs.	Descripción de la observación	Respuesta de la entidad	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión
22.- Capítulo II 1.2 lt/c pág. 14	En dos de los proyectos evaluados, se comprobó la falta de solicitud de la recepción de obras por parte del contratista. Asimismo, ninguno de los tres proyectos analizados contaba con el oficio del inspector técnico señalando la fecha real del término de la obra. De otra parte, el municipio no había realizado la recepción de las obras a pesar de que éstas se encontraban terminadas.	Respecto de esta observación, el municipio señaló lo siguiente. "Considerando la fecha de término de la obra indicada en el Libro de Obras, se procedió a realizar la Recepción Provisoria de cada una de ellas. Sin embargo ante la gravedad del incumplimiento de estas normas, se ha instruido a los contratistas, Inspectores Técnicos y Funcionarios Municipales, adjuntar la documentación necesaria para la oportuna recepción de cada una de ellas."	El municipio acreditó haber realizado las recepciones provisorias de las tres obras observadas, asimismo aportó actas de asistencia y minutas de reuniones con los inspectores técnicos, contratistas y personal de la sección obras de la Municipalidad de Camiña, en esas reuniones se entregaron instrucciones sobre procedimientos que se adoptarán en materias relacionadas con aspectos técnicos y administrativos, en la ejecución de proyectos, particularmente en lo relativo a las recepciones provisorias y carta de solicitud de la misma.	En base a los antecedentes aportados por el municipio, se da por subsanada la observación desde la perspectiva del seguimiento de observaciones.
24.- Capítulo II 1.2 lt/e pág. 15	Se comprobó que el seguro de la ventana de la cocina del centro de madres de la localidad de Francia, no funciona correctamente, así también se advirtió que las puertas de dicho centro de madres no cuentan con un cierre completo	Por considerarse una validación directa en terreno, no le fueron solicitados al municipio, mayores antecedentes, en esta etapa del seguimiento.	Una vez que la Unidad de Seguimiento se constituyó en dependencias de la Municipalidad de Camiña, se visitó la obra observada en compañía del encargado de la sección de obras del municipio, constatando en aquella oportunidad que se había reparado el seguro de la ventana de la cocina y se había incorporado una junquillo de madera entre el marco de la puerta y el vano de ésta.	En base a las verificaciones realizadas en terreno, se da por subsanada la observación en comento.
25.- Capítulo II 1.2 lt/e núm./ii pág. 15	Se verificó la existencia de fuga de agua por la cañería de desagüe del lavaplatos del inmueble ubicado en Francia, así como también se observó la pérdida de agua por la boca de salida de la llave de agua potable del lavaplatos de la obra de Alto Camiña.	Por considerarse una validación directa en terreno, no le fueron solicitados al municipio, mayores antecedentes, en esta etapa del seguimiento.	Una vez que la Unidad de Seguimiento se constituyó en dependencias de la Municipalidad de Camiña, se visitaron las obras observadas en compañía del encargado de la sección de obras del municipio, constatando en aquella oportunidad que la llave del lavaplatos del centro de madres ubicado en Francia había sido reparada, en cuanto al centro de madres de Alto Camiña, se debe señalar que no contaba con suministro de agua potable debido a los acontecimientos climáticos acontecidos.	De acuerdo con las verificaciones realizadas en terreno, y considerando los acontecimientos climáticos que afectaron las construcciones observadas, se ha estimado dar por subsanada la observación, desde la perspectiva del seguimiento de observaciones.

N° Obs.	Descripción de la observación	Respuesta de la entidad	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión
26.- Capítulo II núm./1.2lt/e núm./iii pág. 16	En las cocinas de las obras de los centros de madres de Alto Camiña y Francia, se comprobó que existen cerámicas que se encuentran en mal estado, sin que esta situación haya sido observada por la inspección fiscal de la obra.	Por considerarse una validación directa en terreno, no le fueron solicitados al municipio, mayores antecedentes, en esta etapa del seguimiento.	Una vez que la Unidad de Seguimiento se constituyó en dependencias de la Municipalidad de Camiña, se visitaron las obras observadas en compañía del encargado de la sección de obras del municipio, constatando en aquella oportunidad que las cerámicas dañadas habían sido cambiadas por el contratista correspondiente.	De las validaciones realizadas, se da por subsanada la observación en comento.
27.- Capítulo II núm./1.2lt/e núm./iv pág. 16	Se evidenció la falta de sello en el vano de la ventana y puerta de la bodega de la construcción del inmueble de Alto Camiña.	Por considerarse una validación directa en terreno, no le fueron solicitados al municipio, mayores antecedentes, en esta etapa del seguimiento.	Luego de constituirse en el municipio auditado, la Unidad de Seguimiento de esta Entidad de Control, visitó la Sede del Centro de Madres de Alto Camiña, esto en compañía del encargado de la sección de obras, constatando en aquella oportunidad que la ventana y la puerta de la bodega habían sido selladas correctamente por el contratista.	De las validaciones realizadas, se da por subsanada la observación en comento
28.- Capítulo II núm./1.2lt/e núm./v pág. 17	Se evidenció que la parte superior de los muros del centro de madres de Alto Camiña, presentaba fisuras.	Por considerarse una validación directa en terreno, no le fueron solicitados al municipio, mayores antecedentes, en esta etapa del seguimiento.	Durante la ejecución del presente seguimiento, el día 11 de junio de 2013, se realizó visita inspectiva al centro de madres de Alto Camiña, en compañía del encargado de la sección de obras de la Municipalidad de Camiña, en dicha oportunidad no se advirtió la existencia de fisuras como las descritas en la observación original.	En base a las validaciones realizadas en terreno, se da por subsanada la observación.
29.- Capítulo II núm./1.2lt/e núm./vii pág.18	Se constató que las excavaciones al exterior del inmueble de Alto Camiña destinadas a la instalación de la tubería de la red domiciliaria de agua potable, no cumplían con la profundidad mínima exigida en el artículo 102, inciso "a.a", del D.S. Nº 50, de 2002.	Por considerarse una validación directa en terreno, no le fueron solicitados al municipio, mayores antecedentes, en esta etapa del seguimiento.	Una vez que la Unidad de Seguimiento se constituyó en dependencias de la Municipalidad de Camiña, se realizó una visita inspectiva al centro de madres de Alto Camiña, en compañía del encargado de la Sección de Obras de la Municipalidad de Camiña. En dicha oportunidad no fue posible constatar si el contratista realizó las modificaciones, en la instalación de la cañería de agua potable, en circunstancias que la topografía del lugar se había visto afectada por los eventos climáticos que afectaron la zona donde se emplaza el centro de madres.	De acuerdo con las verificaciones realizadas en terreno, y considerando los acontecimientos climáticos que afectaron la construcción observada, se ha estimado dar por subsanada la observación, desde la perspectiva del seguimiento de observaciones.

N° Obs.	Descripción de la observación	Respuesta de la entidad	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión
31.- Capítulo II Num/2.2 lt/b pág. 20	A la data de la fiscalización, 11 de enero de 2012, las obras presentaban un avance del 73,3%, no dando cumplimiento a la fecha de término legal de las obras; es decir, 10 de enero de 2012. Por esa razón, la empresa contratista estaría sometida a la sanción por atraso de acuerdo a las bases administrativas.	La municipalidad señala que se instruyó al inspector técnico de la obra, calcular las multas por atraso en la fecha de término de la obra, en razón a que según anotaciones realizadas en el libro de obra Folio n.15 el ITO consideró aumentar en 5 días corridos, la fecha de término real de la obra.	Al respecto, la entidad en visita a terreno, proporciona el decreto N°110, donde se aplica la referida multa.	En virtud de los antecedentes proporcionados por la entidad, se subsana la observación desde el punto de vista del seguimiento, toda vez que se adoptaron las medidas para regularizar el hecho. No obstante lo anterior, se deberá poner a disposición de esta Contraloría los antecedentes que acrediten el efectivo pago de dicha multa cuando ésta se concrete.
36.- Capítulo II Num/3 lt/a pág. 24	Se constató que la municipalidad ha designado para la inspección técnica de obras a profesionales contratados a honorarios. Al respecto, cabe señalar que dicha modalidad no procede dado que las atribuciones inspectivas han de ejercerse exclusivamente por funcionarios dependientes del municipio, calidad que no invisten quienes están contratados a honorarios.	La entidad señala que los Inspectores técnicos son contratados a honorarios, ya que el municipio no cuenta con la planta suficiente para realizar otro tipo de contrato. Sin dejar de mencionar que los recursos son escasos para mantener un profesional permanente en la comuna.	Al respecto, y no obstante la respuesta emitida por la entidad, en primera instancia, se corroboró en visita a terreno la contratación de un director de obras, formalizado mediante decreto alcaldicio N°14, de 21 de octubre de 2013, quien en su calidad de contrata, supervisa y controla la labor de los Inspectores técnicos contratados en modalidad de honorarios.	En virtud de los antecedentes tenidos a la vista, se subsana la observación desde el punto de vista del seguimiento, toda vez que la entidad adoptó las medidas suficientes a fin de regularizar el hecho observado.
37.- Capítulo II Num/3 lt/b pág. 25.	De la revisión de los libros de obra, se evidenció, que el inspector técnico de la obra reflejó menos de cuatro visitas al mes, en contravención a lo establecido en el contrato de prestación de servicios, lo anterior respecto de los tres proyectos relativos a la construcción de centros de madres.	En su respuesta la entidad señala que se instruirá a los inspectores técnicos de Obra, cumplir con lo estipulado en sus contratos de prestación de servicios y se adoptarán medidas para regular el cumplimiento de su asistencia.	Al respecto, el municipio pone a disposición de esta Contraloría, un informe de medidas adoptadas para el control de los ITOS, dentro del cual se incluye un sistema de control de asistencia mediante un libro de asistencia. Además incluye otras medidas asociadas al control de la función de los ITOS, dentro de los cuales destaca la elaboración de una evaluación de los inspectores. Por último, se les solicita mediante oficio N°1, del director de obras, la entrega semanal de un informe técnico de actividades.	En virtud de los antecedentes proporcionados, se subsana la observación desde el punto de vista del seguimiento toda vez que se ha comprobado por parte de dicha entidad la adopción de múltiples mecanismos a fin de asegurar un debido control de la función de los ITOS contratados a honorarios. No obstante lo anterior, la entera implementación de estas medidas podrá ser materia de una futura fiscalización realizada por este Organismo de Control.

2.- Observaciones que se mantienen

N° Obs.	Descripción de la observación	Respuesta de la entidad	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
5.- Capítulo I núm./3 pág. 5	La Municipalidad de Camiña, en su calidad de unidad técnica, no ha adoptado medidas para fiscalizar el cumplimiento de la solicitud y obtención del permiso de edificación antes de proceder a iniciar la ejecución de las obras. Situación que fue advertida durante la visita realizada a dicho municipio, en relación con las obras "Reposición Edificio de Oficinas Municipales, Comuna de Camiña", "Reposición Sede Social de Quistagama".	El municipio señaló que la Obra "Reposición Sede Social de Quistagama", cuenta con su permiso de edificación y respecto a la obra "Reposición Edificio de Oficinas Municipales, Comuna de Camiña", el contratista está realizando el trámite para obtener dicho permiso.	El municipio acreditó la existencia del permiso de edificación de la obra "Reposición Sede Social de Quistagama", de 20 de noviembre de 2012, es dable destacar que dicho instrumento público esta visado por el Sr. [redacted] quien figura como "Director de Obras Municipales", título que posee en virtud del artículo 8° del DFL 458, de 1975, del Ministerio de Urbanismo y Construcciones, es dable considerar además que el mismo señor [redacted] realizó el proyecto y actuó como inspector técnico durante el proceso de construcción del mismo. Asimismo, cabe mencionar que las obras comenzaron el 22 de septiembre de 2012 y su término debía producirse el 10 de enero de 2012. Respecto de la obra "Reposición Edificio de Oficinas Municipales", a la fecha de cierre del presente seguimiento, no cuenta con su permiso de edificación. De otra parte, luego de que funcionarios de la Unidad de Seguimiento se constituyeran en el Municipio de Camiña, con fecha 12 de junio de 2013, se visitó la obra "Reposición Jardín Familiar de Chapiquilta, Comuna de Camiña, ID: 4031-6-LP13", la cual se encontraba en etapa de ejecución con un avance físico aproximado de 70%, y cuya entrega de terreno fue realizada con fecha 28 de marzo de 2013, no obstante ello a la fecha de la visita se encontraba sin permiso de edificación, en circunstancias que éste se encontraba en trámite por parte del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.	En base a los antecedentes aportados por el municipio y las validaciones realizadas por la Unidad de Seguimiento, se mantiene como no subsanada la observación en comento. Dicho lo anterior, ese municipio deberá acreditar la regularización del permiso de edificación de las obras "Reposición Edificio de Oficinas Municipales", y "Reposición Jardín Familiar de Chapiquilta". Al respecto, deberá adoptar las medidas de control correspondientes, a fin de regularizar la situación en comento respecto de las futuras obras de esa municipalidad. Ambas medidas deberán ser informadas en un plazo de 3 meses a esta Entidad de Control. Asimismo, deberá disponer la instrucción de una investigación sumaria, a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas, respecto de las inobservancias detectadas.	Implementar las medidas que correspondan e informar en un plazo máximo de tres meses, lo que será verificado por la USEG. Instruir, informar y acreditar la realización de una investigación sumaria por el municipio.

CONTRALORÍA REGIONAL TARAPACÁ JEFE CONTROL EXTERNO

N° Obs.	Descripción de la observación	Respuesta de la entidad	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
7.- Capítulo I núm./5 pág. 6	No se dio inicio al proyecto "Construcción Sede Centro de Madres II Etapa, Chapiquilta", dentro los cinco días posteriores a la entrega de terreno. Además que el contratista, a esa fecha, no había hecho entrega de la boleta de garantía que caucionaba el fiel cumplimiento del contrato.	El municipio señala al respecto que el artículo 11 de las bases administrativas especiales, a contar del 30 de Mayo del 2013, se modificó este artículo por lo siguiente: "... la comuna no cuenta con una Notaría Pública y entidades Bancarias, por lo cual los contratistas deben realizar estos trámites (Protocolizar Contrato y Boleta de Garantía) en la ciudad de Iquique. A contar del mes de febrero del 2013, se incluyó punto TERCERO del Contrato de Ejecución Obra, El Proveedor garantizará la correcta ejecución de la obra mediante Boleta de Garantía a nombre de la X, correspondiente al 5% del monto del contrato por X días a contar de la fecha de la toma de la boleta, la cual deberá ser entregada junto con el contrato y posteriormente se realizará la entrega de terreno."	La entidad ha puesto a disposición de esta Contraloría, copias de las nuevas bases administrativas que fijan un plazo mayor para efectos de la entrega de las boletas de garantía. Por otro lado, se constata la contratación de un director de obras, a quien le asistirá la responsabilidad de controlar y supervisar el cumplimiento de las bases administrativas y técnicas de los proyectos llevados a cabo por la municipalidad. No obstante lo anterior, en visita a terreno, se advierte que dicha municipalidad no cuenta con un manual de procedimientos que regule el actuar de la sección de obras respecto de la materia en comento.	En virtud de los antecedentes puestos a disposición por esa municipalidad, se mantiene la observación en todos sus términos ya que si bien se han adoptado medidas, éstas son consideradas insuficientes para efectos de mantener un control sobre la materia y que hechos como los objetados no vuelvan a ocurrir. Dicho lo anterior, la entidad deberá adoptar las medidas comprometidas, en relación a la actualización del manual que regula los procedimientos de la sección de obras, a fin que se mantenga un adecuado control administrativo de los proyectos que lleva la municipalidad. La adopción de las medidas señaladas deberá ser informada a esta Contraloría Regional, en un plazo de 3 meses por esa municipalidad.	Implementar las medidas e informar en un plazo máximo de tres meses, lo que será verificado por la USEG.

N° Obs.	Descripción de la observación	Respuesta de la entidad	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
8.- Capítulo I núm./5 pág. 6	Se comprobó en las obras fiscalizadas, que el municipio no llevaba un efectivo control de la recepción provisoria de las obras, ya que en sus expedientes no se contaba con la carta de solicitud del contratista y el informe técnico del inspector fiscal de la obra, en el que señala la fecha del término real de éstas. Además, al pasar un período superior a tres meses de finalizadas las mismas, no se había efectuado el respectivo acto de recepción provisoria por parte de dicha comisión.	La entidad señala que se realizaron las recepciones de las obras, y se les instruyó por oficio a los inspectores técnicos, realizar el término de cada obra.	El municipio acreditó haber realizado las recepciones provisorias de las tres obras observadas, asimismo aportó actas de asistencia y minutas de reuniones con los inspectores técnicos, contratistas y personal de la sección obras de la Municipalidad de Camiña, en esas reuniones se entregaron instrucciones sobre procedimientos que se adoptarán en materias relacionadas con aspectos técnicos y administrativos en la ejecución de los proyectos, particularmente en lo relativo a las recepciones provisorias y carta de solicitud de la misma. De otra parte, una vez que la Unidad de Seguimiento se constituyó en dependencias de la Municipalidad de Camiña, seleccionó 2 proyectos que se encontraban terminados, para verificar si los expedientes contaban con carta del contratista solicitando la recepción provisoria de las obras. Los proyectos seleccionados para tal efecto son los siguientes: "Reparación Iglesia Chapiquilta, Comuna de Camiña, ID: 4031-1-LP13" y "Reparación Centro de Madres De Yala-Yala, Comuna de Camiña, ID: 4031-3-LE13". Posterior a la visita a terreno, la entidad edilicia realizó la contratación de un director de obras mediante decreto alcaldicio N°14, de 21 de octubre de 2013, quien velará por el control de dicha materia.	Si bien el municipio regularizó las obras observadas, de las validaciones documentales efectuadas, se advirtió que el incumplimiento se ha mantenido, toda vez que, el expediente del proyecto Reparación Centro de Madres de Yala-Yala, no contaba con la carta de solicitud de recepción del contratista. Al tenor de lo señalado anteriormente, y no obstante las medidas de control que han sido adoptadas por la entidad edilicia, no es posible dar por subsanada la observación en esta etapa de seguimiento, quedando pendiente la verificación de las medidas adoptadas, para una próxima visita inspectiva.	Verificar medidas implementadas en próxima auditoría

N° Obs.	Descripción de la observación	Respuesta de la entidad	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
10.- Capítulo II núm./1.2 pág. 7	En lo atingente a la utilización del portal de Compras Públicas del Estado, se verificó que, aún cuando el municipio utiliza dicho sistema, no publica los contratos vinculados a estos proyectos, antecedentes exigidos en los artículos 20 de la ley N° 19.886, que regula estos procesos y 57, del citado reglamento de dicha ley, que en lo que importa establece en su numeral 6 que "Las Entidades deberán publicar y realizar en el Sistema de Información los siguientes actos y su correspondiente documentación: 6. El texto del Contrato de Suministro y Servicio definitivo".	La entidad señala que los contratos del presente año ya se encuentran anexados en el sistema de mercado público.	Se constata que efectivamente el municipio regulariza el hecho observado para los contratos del presente año.	En virtud de la respuesta del municipio a la observación reprochada, se mantiene la observación desde el punto de vista del seguimiento, toda vez que si bien se constata la regularización del hecho observado, la entidad no ha adoptado un control efectivo que permita publicar de manera oportuna los antecedentes en el portal. Dicho lo anterior, el municipio deberá adoptar las medidas comprometidas en relación a la actualización del manual que regula los procedimientos de la sección de obras, a fin que se mantenga un adecuado control administrativo de los proyectos que lleva la municipalidad. La adopción de las medidas señaladas deberá ser informada en un plazo de 3 meses por esa municipalidad a esta Entidad de Control.	Implementar medidas e informar en un plazo máximo de tres meses, lo que será verificado por la USEG.

CONTRALORÍA REGIONAL JEFE CONTROL EXTERNO TARAPACÁ

N° Obs.	Descripción de la observación	Respuesta de la entidad	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
14. Capítulo II núm./1.6 Pág. 8	En la revisión de los antecedentes de la obra, no se proporcionó la documentación que acreditara la existencia de un profesional encargado, ya que el inspector técnico no efectuó las anotaciones en los folios de inicio, respecto al nombre de los profesionales encargados de las obras.	El municipio argumentó lo siguiente. "Se realizara reunión con los Inspectores Técnicos, en la cual se le entregara una copia del informe de las instrucciones impartidas por la Contraloría".	En concordancia con lo expuesto en su respuesta, el Municipio aportó copia del acta de reunión sostenida con los inspectores técnicos, en la que se les instruyó respecto de los procedimientos que se adoptaron sobre materias relacionadas con aspectos técnicos y administrativos en la ejecución de los proyectos. De otra parte, con la finalidad de validar si la Municipalidad de Camiña, modificó la conducta observada, se verificó en los contratos "Reparación Iglesia Chapiquilta, Comuna de Camiña, ID: 4031-1-LP13", "Reposición Jardín Familiar de Chapiquilta, Comuna de Camiña, ID: 4031-6-LP13" y "Reparación Centro de Madres De Yala-Yala, Comuna de Camiña, ID: 4031-3-LE13", posteriores al informe final en análisis, advirtiendo en todos los casos que no se encontraba identificado el profesional encargado de las obras, en los folios de inicio de los libros de obras, mencionando únicamente el nombre del contratista adjudicado. En relación a lo anterior, la municipalidad ha elaborado una evaluación a los ITOS externos a fin de asegurar un control sobre las labores que deben cumplir dichos funcionarios.	Si bien se corroboró que ese municipio adoptó medidas, instruyendo a los inspectores fiscales, de las validaciones realizadas se comprobó que el incumplimiento se mantiene, por tanto no es posible dar por subsanada la observación en esta instancia de seguimiento. Sin perjuicio de lo anterior, la efectividad de las medidas adoptadas se validarán en una próxima visita inspectiva que practique esta Entidad de Control, sobre la materia.	Verificar medidas implementadas en próxima auditoría
23.- Capítulo II núm./1.2 lt/d pág.14	Se constató que a la fecha de la visita inspectiva no se contaba con el proyecto definitivo de electricidad, agua potable y alcantarillado. Asimismo, no se cuenta con los certificados de recepción sobre la instalación del sistema de alcantarillado, que debió ser emitida por la autoridad sanitaria correspondiente.	La entidad auditada señaló respecto de esta observación lo siguiente. "Se ha instruido a los Inspectores Técnicos de obras para que exijan a los contratistas la documentación requerida de cada obra y así cumplir con lo estipulado en las Bases Administrativas, lo que permitirá realizar sin contratiempos las recepciones de las obras. Se adjuntan documentación de obras observadas".	El municipio aportó certificados de Instalaciones eléctricas de dos de los tres proyectos observados, no obstante ello, no aportó los certificados de recepción de las instalaciones de agua potable ni del sistema de alcantarillado, de ninguno de los tres centros de madres. Asimismo la entidad auditada no se refirió a la ausencia de ninguno de los proyectos de instalaciones definitivos.	Los antecedentes tenidos a la vista, resultan insuficientes para subsanar la observación en comento. Sin perjuicio de ello, ese municipio deberá gestionar la regularización de las carpetas de antecedentes de los proyectos observados, situación que será validada por la Unidad de Seguimiento de esta Entidad de Fiscalización dentro de un plazo de tres meses, asimismo en una próxima auditoria sobre la materia, se volverá a evaluar la efectividad de las medidas comprometidas.	Implementar medidas e informar en un plazo máximo de tres meses, lo que será verificado por la USEG.

N° Obs.	Descripción de la observación	Respuesta de la entidad	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
30.- Capítulo II Núm./2.2 lt/a pág. 20	Se advirtió que se superó el plazo mínimo establecido para contratos superiores a 1.000 UTM, toda vez que transcurrieron catorce (14) días corridos, entre el llamado a licitación y recepción de las propuestas, en contraposición al plazo de diez (10) días establecido en el reglamento de la ley N° 19.886.	La entidad señala que se procedió a instruir al personal encargado de las licitaciones de obras, no incurrir en faltas a lo estipulado en la Ley.	Al respecto, no se constató la adopción de medidas de control a fin de asegurar que situaciones como las observadas no vuelvan a ocurrir.	En virtud de los antecedentes y de lo que se recabó en visita a terreno, se mantiene la observación en todos sus términos toda vez que no se ha acreditado la adopción de medidas de control a fin de regularizar el hecho reparado. Dicho lo anterior, la entidad deberá acreditar medidas de control, las cuales deberán quedar reflejadas en un manual de procedimientos debidamente formalizado por esa municipalidad, lo cual será validado por esta unidad de seguimiento, como ya fue establecido en observaciones anteriores.	Implementar medidas e informar en un plazo máximo de tres meses, lo que será verificado por la USEG.

N° Obs.	Descripción de la observación	Respuesta de la entidad	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
32.- Capítulo II núm./2.2lt/c pág. 21	Se constató que la obra "Reposición Sede Social Quistagama" no contaba con permiso de edificación. Dicho permiso debe ser otorgado por la Secretaria Regional correspondiente del Ministerio de Vivienda y Urbanismo a la falta del Director de Obras.	El municipio aportó copia del permiso de edificación.	El municipio acreditó la existencia del permiso de edificación de la obra "Reposición Sede Social de Quistagama", de 20 de noviembre de 2012, cabe mencionar que de acuerdo a los antecedentes recabados durante la auditoría, el término de esta obra debía producirse el 10 de enero de 2012. De otra parte, luego de que funcionarios de la Unidad de Seguimiento se constituyeran en el Municipio de Camiña, con fecha 12 de junio de 2013, se visitó la obra "Reposición Jardín Familiar de Chapiquilta, Comuna de Camiña, ID: 4031-6-LP13", la cual se encontraba en etapa de ejecución con un avance físico aproximado de 70%, y cuya entrega de terreno fue realizada con fecha 28 de marzo de 2013, no obstante ello a la fecha de visita se encontraba sin permiso de edificación en circunstancias que este se encontraba en trámite por parte del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.	En base a los antecedentes aportados por el municipio y las validaciones realizadas por la Unidad de Seguimiento, se mantiene como no subsanada la observación en comento. Dicho lo anterior, ese municipio deberá acreditar la regularización del permiso de edificación de las obras "Reposición Edificio de Oficinas Municipales", y "Reposición Jardín Familiar de Chapiquilta". Al respecto deberá, tal como se señaló previamente, adoptar las medidas de control correspondientes, a fin de regularizar la situación en comento respecto de las futuras obras de esa municipalidad. Asimismo deberá disponer la instrucción de una investigación sumaria, a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas, respecto de las inobservancias detectadas.	Implementar medidas e informar en un plazo máximo de tres meses, lo que será verificado por la USEG. Instruir, Informar y Acreditar Investigación Sumaria por el Servicio.

CONTRALORÍA REGIONAL JEFE CONTROL EXTERNO TARAPACÁ

N° Obs.	Descripción de la observación	Respuesta de la entidad	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
33.- Capítulo II Núm./2.2 lt/d pág. 21	No se cuenta en el expediente de la obra con informes técnicos y financieros emitidos por la inspección técnica del municipio, infringiendo lo estipulado en el artículo séptimo del convenio de transferencia de recursos Fondo Regional de Iniciativa Local (FRIL) que señala "La Municipalidad de Camiña, remitirá al Gobierno Regional de Tarapacá un informe técnico mensual obligatorio y un informe financiero de las actividades realizadas en el marco del presente proyecto".	La entidad señala que se instruirá a los inspectores técnicos de obras y al personal de finanzas municipales para que ejecuten mensualmente el Informe Técnico y Financiero de la obra y que éste sea derivado al Gobierno Regional de Tarapacá.	En visita a terreno se constata que la municipalidad envía mediante Oficio N°199, de 13 de noviembre de 2013, un informe financiero de los proyectos FRIL. No obstante lo anterior, no se envían los informes técnicos requeridos por el Gobierno Regional. Respecto de ellos, la entidad señala que en virtud del incumplimiento en la elaboración de dichos informes, se ha instruido la realización de un informe mensual de actividades para los inspectores técnicos, a fin de que éste sea considerado para el cumplimiento de los requerimientos del gobierno regional como para constatar las actividades realizadas por los ITOS para efectos de su pago mensual.	En virtud de los antecedentes tenidos a la vista, no se puede dar por subsanada la observación, debido a que la entidad no ha acreditado la regularización del hecho respecto de los informes técnicos solicitados. La municipalidad deberá en un plazo de tres meses informar a esta Contraloría respecto de los informes técnicos pendientes y de las medidas de control comprometidas sobre la materia.	Implementar medidas e informar en un plazo máximo de tres meses, lo que será verificado por la USEG.
34.- Capítulo II núm./2.2lt/e pág. 22	Se comprobó que el municipio al momento de la inspección efectuada por Contraloría, no contaba con los respectivos certificados de laboratorio exigidos en las especificaciones técnicas, respecto de fundaciones, muros de contención y pavimentos.	El municipio se refirió señalando lo siguiente. "Se instruirá a los Inspectores Técnicos a realizar la exigencia de los certificados de laboratorio, como lo indica las ET del proyecto. Se adjuntan certificados de proyecto Observado".	La entidad edilicia adjuntó a su respuesta los certificados de laboratorio N^{os} 35.392 y 35.751, de 30 de noviembre de 2011 y 12 de marzo de 2012, respectivamente, el primero de ellos corresponde a un muestreo de hormigón para fundaciones, mientras que el segundo a hormigón para muros laterales, cabe mencionar que en ambos casos la resistencia a la compresión a los 28 días cumple con la requerida. No obstante lo anterior, las especificaciones técnicas exigen también una muestra a los pavimentos de la edificación, documento que no se acompaña en la respuesta del municipio.	En base a los antecedentes aportados por el municipio, corresponde mantener la observación como no subsanada, toda vez que éste no aportó todos los certificados de ensaye exigidos en las especificaciones técnicas. Sin perjuicio de ello, esa entidad edilicia deberá, concretar medidas para verificar la resistencia de los hormigones de los pavimentos e informar en un plazo máximo de tres meses.	Implementar medidas e informar en un plazo máximo de tres meses, lo que será verificado por la USEG.

CONTRALORÍA REGIONAL JEFE CONTROL EXTERNO TARAPACÁ

N° Obs.	Descripción de la observación	Respuesta de la entidad	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
35.- Capítulo II núm./2.2lt/f pág. 22	El inspector de obras, no realizó por escrito, las respectivas visaciones de aceptación o rechazo de las partidas de "trazado y replanteo" y "excavaciones – sello de fundaciones".	El municipio no se refirió a esta observación en su respuesta.	El municipio aportó actas de asistencia y minuta de la reunión realizada el 18 de junio de 2013, en la cual se instruyó a los inspectores técnicos dar cumplimiento a lo establecido en las especificaciones técnicas de cada proyecto. De otra parte, con la finalidad de validar si la Municipalidad de Camiña, modificó la conducta observada, se verificó en el contrato "Reparación Iglesia Chapiquilta, Comuna de Camiña, ID: 4031-1-LP13", posteriores al informe final en análisis, la existencia de anotaciones en el libro de obras, que dieran cuenta de aprobaciones de trazados, replanteos o sellos de fundación por parte del inspector de obras, sin encontrar anotaciones de esa índole. En relación a lo anterior, la municipalidad ha elaborado una evaluación a los ITOS externos a fin de asegurar un control sobre las labores que deben cumplir dichos funcionarios.	En base a los antecedentes tenidos a la vista, se mantiene la observación como no subsanada, sin perjuicio de ello, la cabal implementación de las medidas adoptadas, será materia de una próxima auditoría que esta Entidad Contralora realice en ese municipio.	Verificar medidas implementadas en una próxima auditoría.

CONCLUSIONES

En mérito de lo expuesto, cabe concluir que la Municipalidad de Camiña realizó acciones que permitieron subsanar las observaciones contenidas en el cuadro N° 1, del presente informe.

No obstante lo anterior, se mantienen las situaciones informadas en el cuadro N° 2, con las acciones derivadas que en cada caso se indican.

Acerca de las materias para las que se ha otorgado un nuevo plazo, éste comenzará a regir a partir del día hábil siguiente a la recepción del presente informe.

Saluda atentamente a Ud.,

HÉCTOR RAMOS CUEVAS
Jefe Control Externo
Contraloría Regional Tarapacá

www.contraloria.cl